

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte solicitante presentó documentación relativa al estado de salud de la señora Andrea Prado Aedo y correos electrónicos de los testigos y parientes. Sírvase proveer. Cali, noviembre 25 de 2020.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 1234

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2020-00005-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE: ROSALBA PRADO AEDO
DEMANDADO: ANDREA PRADO AEDO

Estudiado el trámite del presente proceso, se observa que en auto admisorio se omitió designar curador ad-litem a la demandada, persona con discapacidad que se encuentra bajo la condición excepcional expuesta en el artículo 54 inciso primero de la Ley 1996 de 2019, por lo cual se procede a subsanar dicha omisión.

En igual sentido, se constata que dentro de la ley y sus decretos reglamentarios, no se ha atribuido competencia a instituciones precisas para la elaboración de los informes de valoración de apoyos. No obstante se han puesto en circulación lineamientos y protocolos para dicha labor con base en el respeto a la autonomía de la persona con discapacidad y el propósito de garantizar el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica, brindando elementos para la identificación y clasificación de la necesidad particular de apoyos la cual debe ser definida de manera específica. En ese orden de ideas, se comisionará a la asistente social del despacho para que elabore dicho informe de valoración de apoyos requerido para la continuidad del trámite judicial

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORÉNSE al expediente digital los documentos presentados por la apoderada de la solicitante para que obren y consten.

SEGUNDO: A efectos de garantizar la comparecencia de la persona discapacitada en el proceso la cual se encuentra bajo la situación excepcional indicada en el artículo 54 inciso primero de la Ley 1996 de 2019, DESIGNESE como curadora de la señora ANDREA PRADO AEDO, a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ quien puede ser contactada en el correo electrónico STERLING_GD@YAHOO.COM , dirección física: Calle 6 Norte #2N-36 ofc 542 Edificio El Campanario. Celular: 3006535001.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que ésta es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

TERCERO: COMISIONESE a la asistente social del despacho para que realice el informe de valoración de apoyos conforme a los lineamientos y protocolos emitidos por las entidades competentes para la identificación de necesidades de apoyo de la señora Andrea Prado Aedo y análisis de sus redes familiares/de apoyo. El informe será elaborado empleando los medios tecnológicos disponibles previa concertación con la persona en condición de discapacidad y/o su grupo familiar.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.